

ACUERDO No. 154

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE CANAPRO

ACTA No. 460 DEL 29 DE ENERO DEL 2022

El Consejo de Administración de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor "CANAPRO" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración está facultado para modificar, revisar, cambiar o eliminar y efectuar todos los actos administrativos que garanticen el funcionamiento óptimo de CANAPRO.

Que CANAPRO atiende las pautas emanadas por la Superintendencia de Economía Solidaria para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

Que el Fondo de Solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la entidad ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

Que con base a las facultades emanadas al Consejo de Administración de CANAPRO se modifica el reglamento de fecha 28 de enero de 2017 Acta 382.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: Reglamentar la ayuda económica y otras, que CANAPRO pueda ofrecer a sus asociados, con cargo al Fondo de Solidaridad definido en el presente reglamento con base la ley cooperativa.

ARTÍCULO 2º. Objetivo: Definir como objetivo del Fondo de Solidaridad el siguiente:

Otorgar ayuda económica y otras de forma oportuna a los asociados, de acuerdo con las disposiciones aquí determinadas y la ley cooperativa.

ARTÍCULO 3º. Recursos del Fondo de Solidaridad:

Valor de la contribución mensual obligatoria: Los asociados o asociadas a CANAPRO deberán cancelar una contribución obligatoria mensual del (1%) de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia (SMMLV) para el Fondo de Solidaridad que se incrementará en enero de cada año, ajustándose a la decena más cercana.

El porcentaje de los excedentes de cada ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General.

Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 4º. Cubrimiento: Definir como eventos susceptibles de ser auxiliados por el fondo de solidaridad los siguientes:

- Nacimiento de un hijo vivo del asociado o en adopción.
- Incapacidad Médica.
- Fallecimiento del asociado o miembros de su grupo familiar básico (primer grado de consanguinidad y de afinidad)
- Sanción o destitución del asociado por actividades en defensa de su gremio.
- Calamidades o desastres naturales que afecten la vivienda del asociado (inundaciones, vendavales, incendios, derrumbes o terremoto); gastos médicos no cubiertos por el sistema general de salud, por adquirir el asociado la calidad de pensionada(o) por invalidez total o permanente (por una única vez), cuando el asociado tenga un hijo(a) con necesidades educativas especiales diagnosticada.

PARÁGRAFO: Para casos especiales la gerencia, decidirá el otorgamiento del auxilio, previo estudio del comité de solidaridad.

ARTÍCULO 5º. Para efectos de aplicación del presente reglamento, se define como grupo familiar básico el integrado por el asociado(a), los(as) hijos, cónyuge o compañero(a) permanente y padres del asociado(a).

ARTÍCULO 6º. Determinar cómo fuentes de recursos del fondo de solidaridad de CANAPRO, las siguientes:

- El 10 % como mínimo de los excedentes netos de cada ejercicio señalado por la ley cooperativa
- El porcentaje adicional de los excedentes que apruebe la asamblea general.
- Las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagará el asociado fijadas por la asamblea general para el fondo de solidaridad.
- Donaciones voluntarias de los asociados y/o de los amigos de CANAPRO destinados al fondo de solidaridad.
- La contribución mensual de cada asociado, correspondiente al 1% del SMMLV, (art. 3º del presente acuerdo), según lo dispuesto por la asamblea general ordinaria de delegados, acta # 32 del 23 de marzo del 2013.

ARTÍCULO 7º. Requisitos:

- Para la solicitud de cualquier auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad el asociado(a) debe encontrarse al día con: El pago de los aportes sociales mensuales periódicos e ininterrumpidos y el cumplimiento de todas sus obligaciones crediticias contraídas con la entidad: tanto al momento del evento como para la radicación y el respectivo desembolso.
- Tener como mínimo 12 meses de permanencia en la cooperativa con anterioridad inmediata al evento con sus respectivos aportes continuos e ininterrumpidos.

PARÁGRAFO 1: El solo pago mensual periódico e ininterrumpido por parte del asociado, de la contribución al fondo de solidaridad no otorga el derecho a ningún auxilio. Cuando se presentaran situaciones especiales este será analizado por el Comité de Solidaridad y la Gerencia.

PARÁGRAFO 2: En el caso de solicitud de auxilio y devolución de aportes del asociado fallecido a quien corresponda, este se otorgará siempre y cuando el asociado se encuentre al día con todas sus obligaciones con la cooperativa, al momento del evento.

c. Documentación: Para solicitar auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad el asociado, debe anexar los siguientes documentos:

Por nacimiento o adopción:

- Formato único de solicitud de auxilio
- Registro civil de nacimiento y/ o adopción del hijo(a) (original o fotocopia autenticada)

Por incapacidad medica del asociado

- Formato único de solicitud de auxilio
- Fotocopia de la incapacidad medica autorizada por la E.P.S.

Sanción o destitución

- Formato único de solicitud
- Acta de resolución de destitución y/o sanción.

Por calamidad

Por daños a la vivienda ocasionados por desastres naturales.

- Formato único de solicitud
- Certificado de libertad no mayor a 30 días del inmueble afectado, este debe registrar la propiedad del inmueble a favor del asociado.
- Documentos que evidencien la ocurrencia del evento tales como:
 - Registro fotográfico
 - Certificación de la entidad que atendió la emergencia
 - Factura(s) de los gastos generados.

Por hijos con necesidades educativas especiales

- Formato único de solicitud
- Certificación medica no mayor a 120 días
- Registro civil de nacimiento

Gastos médicos no cubiertos por el sistema general de salud

- Formato único de solicitud
- Facturas que evidencien el gasto
- Formula médica.
- Soporte que acredite legitimación de parentesco.

Por calidad de pensionada(o) por invalidez total o permanente

- Formato único de solicitud
- Resolución de pensión emitida por la entidad patronal.

Por fallecimiento miembros del núcleo familiar

Hijo

- Formato único de solicitud
- Registro civil de nacimiento del hijo(a)
- Registro civil de defunción del hijo (a) (original o copia autenticada)

Por fallecimiento de Cónyuge

- Formato único de solicitud
- Registro civil de matrimonio, partida de matrimonio o declaración (es) extra juicio de convivencia sustentada por dos (2) testigos.
- Registro civil de defunción de cónyuge (original o copia autenticada)

Por fallecimiento de padres

- Formato de solicitud
- Registro civil de nacimiento del asociado
- Registro civil de defunción del padre o madre (original o copia autenticada)

Por fallecimiento del Asociado

- Carta formal de reclamación dirigida a CANAPRO indicando nombres completos, documento de identidad, fecha del fallecimiento del asociado y nombres completos, dirección, teléfono y correo electrónico, de la(s) persona(s) que realiza(n) la solicitud.
- Formato de solicitud de devolución de aportes y auxilio exequial socio fallecido de/los reclamante(s)
- Registro civil de defunción (original o copia autenticada)
- Certificado médico de defunción DANE.
- Fotocopia de la cédula del asociado fallecido.
- Si es el cónyuge quien reclama, deberá anexar el Registro civil de matrimonio, y/o partida de matrimonio autenticada y/o declaración (es) extra juicio de convivencia sustentada por dos (2) testigos.
- Si el asociado al momento del fallecimiento no tenía convivencia marital de hecho, adjuntar declaración extra juicio autenticada y/o el documento de la disolución conyugal.
- Si el asociado era casado y el cónyuge había fallecido se debe anexar registro civil de defunción del cónyuge (Original o copia autenticada)
- Registro civil de nacimiento de los hijos (original o copia autenticada) y fotocopia de los documentos de identidad respectivamente.
- Si los padres reclaman se anexa registro civil de nacimiento del asociado, (original o copia autenticada) y fotocopia de la cédula de los padres.
- Si los hermanos son quienes reclaman deberán anexar registro civil de nacimiento del asociado y los propios y además anexar registro civil de defunción de los padres (original o copia autenticada)
- Declaración extra juicio de único(s) beneficiario(s) con derecho a reclamar, donde declara(n): El estado civil del asociado fallecido, la existencia o no de otras personas con igual o mejor derecho a reclamar y que en todo caso responderá(n) ante terceros exonerando a Canapro de cualquier responsabilidad ante reclamación de terceros. (Este documento lo suscriben todos los beneficiarios que reclaman) debidamente autenticado.
- Dos declaraciones extra juicio de testigos (no familiares) que manifiesten el haber conocido al asociado fallecido (a) y a los beneficiarios con derecho a reclamar
- Si los beneficiarios definen que uno de ellos realice el trámite ante CANAPRO se deberá anexar el poder amplio y suficiente para tramitar documentación y se aclare quien queda autorizado para el recibo de los valores que correspondan; esta debe ser vigente y autenticada ante notaría; de igual forma si se delega a un tercero.
- Fotocopia de cédula de cada uno de los (s) beneficiario(s).
- Si el asociado(a) al momento de fallecer presentaba saldo crediticio con la cooperativa, su(s) beneficiario(s) debe(n) anexar copia de la historia clínica completa del asociado(a) fallecido(a), la cual servirá para verificación por parte de la aseguradora y diligenciar el formato de autorización para datos sensibles.
- Certificación bancaria del apoderado y/o de cada uno de los beneficiario(s).

PARÁGRAFO: Para dar inicio al proceso de la devolución de aportes y auxilio exequial, se hace necesario la radicación de la documentación completa ya enunciada. Sin el lleno de los requisitos no se dará inicio al trámite.

ARTÍCULO 8: Montos: Se otorgarán beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad con los siguientes montos:

a. Por nacimiento de hijo o adopción: El monto del auxilio de solidaridad se determinará en un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento del nacimiento. Este auxilio está representado en dinero y en el apadrinamiento de un árbol a nombre del nuevo miembro de la familia en el Proyecto Forestal Canapro.

b. Por incapacidad medica del asociado: Se otorgará Auxilio económico una vez por semestre (incapacidades otorgadas dentro de los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del mismo año) con las siguientes condiciones:

- Por incapacidad continua con un periodo de duración comprendido a partir de (4) días hasta (30) días, se determina un auxilio por el valor de (\$ 30.000) pesos. por cada día de incapacidad otorgada. (este valor será ajustado anualmente con base en el incremento del IPC del año inmediatamente anterior.
- Por incapacidad continua con un periodo de duración mayor a 30 días, se determina un auxilio por valor de (1) (SMMLV).
- En el caso de radicar varias incapacidades y de no ser continuas se tendrá en cuenta la de mayor número de días.

c. Por fallecimiento del asociado: El monto del auxilio exequial de solidaridad se determina de acuerdo: Al tiempo de permanencia del asociado en la Cooperativa y la suma de los aportes al momento del fallecimiento.

PARÁGRAFO 1: El tiempo de permanencia se establecerá con base al promedio mensual de \$ 40.000.00 (cuarenta mil pesos mensuales) de aporte, un (1) año- doce (12) meses equivalen a \$ 480.000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte), no se tendrá en cuenta los realizados como aportes extraordinarios.

Con base a lo anterior el auxilio se otorgará así:

- Si en el momento del fallecimiento del asociado llevara más de (6) meses y menos de un año de permanencia y hubiese cancelado (6) seis cuotas o más de aportes sociales, sus beneficiarios podrán solicitar los servicios funerarios con la entidad prestadora de este servicio con la cual Canapro tiene convenio.
- De 1(uno) a 9 (nueve) años y 364(trescientos sesenta y cuatro) días de antigüedad 5 (cinco) S.M.M.L.V. vigente al momento del fallecimiento.
- De 10 (diez) a 14 (catorce) años y 364 días (trescientos sesenta y cuatro) días de antigüedad 8 SMMLV vigente al momento del fallecimiento.
- De 15 (quince) a 19 (diecinueve) años y 364 (trescientos sesenta y cuatro) días 12 (doce) S.M.M.L.V. vigente al momento del fallecimiento.
- De 20 (veinte) años en adelante 20 S.M.M.L.V. vigente al momento del fallecimiento.

PARÁGRAFO 2: A partir de (1) año de antigüedad como asociado a la cooperativa con el cumplimiento de sus deberes para con ella y estando al día al momento del fallecimiento se generará el auxilio el cual se compone de: El servicio funerario que CANAPRO pagará de forma directa a la entidad prestadora, el apadrinamiento de un árbol en homenaje al asociado fallecido y el saldo en dinero a favor de los beneficiarios.

d. Por fallecimiento de padres, hijos y cónyuge:

- Se prestará los servicios funerarios para los familiares de los asociados de acuerdo al convenio de protección EXEQUIAL contratado con la entidad prestadora del servicio a partir de tener como mínimo un año de antigüedad con el pago de sus aportes sociales de forma periódica y permanente por parte del asociado, al momento del fallecimiento del familiar.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado no haya hecho uso del servicio exequial, podrá solicitar el auxilio económico, el cual está determinado en un (1) SMMLV al momento del fallecimiento. Este auxilio está representado en dinero y en el apadrinamiento de un árbol en el Proyecto Forestal Canapro a nombre del familiar fallecido.

e. Sanción o destitución del asociado, por actividades en defensa del gremio. El monto del auxilio de solidaridad se determina por una sola vez: En un (1) salario mínimo mensual vigente al momento de la destitución y/o sanción.

f. Auxilio por calamidad El monto del auxilio de solidaridad se determina en $\frac{1}{2}$ (S.M.M.L.V.) en el caso de:

- Hijos de asociados con necesidades educativas (uno por semestre).
- Cuando el asociado adquiere la calidad de pensionado por invalidez total y permanente. Este auxilio se otorgará por única vez.
- Desastres naturales e incendios que afecten directamente la vivienda del asociado, este auxilio se otorgará una sola vez al año
- Gastos médicos u hospitalarios del asociado, padres, cónyuge o hijos no cubiertos por el sistema nacional de salud, este auxilio se otorgará una sola vez al año

PARÁGRAFO: En los casos de daño a la vivienda del asociado y gastos médicos de él asociado y /o su núcleo familiar, si este es mayor o igual a un salario mínimo se otorgará medio SMMLV, si el gasto es menor a un salario mínimo se le otorgará el 50% de dicho gasto.

- Si el asociado posee créditos previos al momento del otorgamiento de la pensión por invalidez y en virtud del trámite de esta, se le otorgará el beneficio de 6 (seis) meses de prórroga para el pago de las cuotas de los créditos vigentes)

ARTÍCULO 9º. Plazos de solicitud del auxilio.

Para la solicitud de auxilio y radicación de la documentación correspondiente, todo asociado o beneficiario de asociado, dispone de los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de ocurrido el evento.

- a) Por fallecimiento del asociado: 180 días.
- b) Por los demás auxilios descritos en el presente reglamento: 120 días.

ARTÍCULO 10º. El Comité de solidaridad, será el encargado de estudiar y aprobar los diferentes auxilios radicados en el Departamento de Solidaridad.

ARTÍCULO 11º. Todas las contribuciones, o auxilios que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad, están condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho fondo.

ARTÍCULO 12°. Plazo para reclamar auxilio.

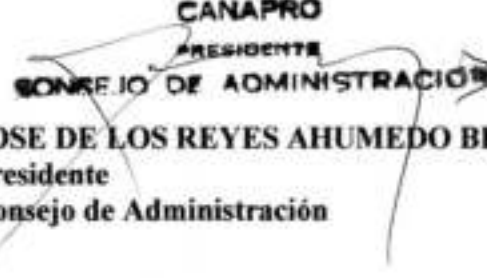
Para los auxilios aprobados por el comité de solidaridad, tienen hasta seis meses para reclamar a partir de la fecha de su notificación a la dirección informada a Canapro, si estos no son reclamados, los recursos se retornarán al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 13°. Herederos y/o Beneficiarios.

Canapro validará la manifestación voluntaria del asociado a través de declaración extra juicio y/o testamento de la asignación del auxilio exequial y aportes que este defina, o en su defecto, estos serán entregados conforme a los herederos forzosos, según la ley Colombiana.

ARTÍCULO 14° El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y expedición, deroga cualquier acuerdo o disposición anterior que sea contraria.

Dado y aprobado por el Consejo de Administración en Bogotá, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

CANAPRO
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JOSE DE LOS REYES AHUMEDO BELLO
Presidente
Consejo de Administración


NUBIA STELLA LANCHEROS R.
Secretaria
Consejo de Administración